



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 12 de Febrero de 2010
Año XCI No. 13 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 364 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, A LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. . . .

2

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 364 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, A LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de febrero del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los Artículos Séptimo y Décimo Transitorio y se adiciona un Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

En sesión de fecha 4 de febrero del año 2010, los Diputados **HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN, CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, ANTONIO GALARZA ZAVALA, EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ, LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ, VICTORIANO WENCES REAL Y JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ**, integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, A LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada

para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0427/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que los signatarios la iniciativa la fundan y motivan bajo la siguiente exposición de motivos:

"El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad

de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de Partidos Políticos en el H. Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

Se diseñó como estrategia socializar el proceso de reforma

política, en el que tuvieron participación la sociedad en general, las organizaciones no gubernamentales, los Partidos Políticos y los poderes públicos. Igual se generó como directriz no descartar el esfuerzo que se hubiese realizado con anterioridad en las diversas materias, ya sea producto de los foros o bien de proyectos de iniciativa que no se concretaron en norma.

Los diversos actores políticos en el Estado se comprometieron a buscar los grandes acuerdos políticos tanto en las mesas de la instancia de la reforma del estado como dentro del H. Congreso de Estado, y en particular promover una reforma electoral que dé respuestas a los problemas, deficiencias y vacíos que padece el sistema electoral, que consolide los avances legislativos que se han tenido desde el año de 1977, - año en que se abrió la puerta a la participación electoral y política a los Partidos Políticos- al 2004 en el Estado de Guerrero.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los Partidos Políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los Poderes y Partidos Políticos Participantes en la Reforma del estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado **Iniciativa de un nuevo Código Electoral en el Estado**, culminando dicho trabajo en **la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**.

Con fecha 13 de diciembre de 2007, se presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de Inconstitucionalidad en contra de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 8 de abril de 2008, resuelve la acción de inconstitucionalidad en contra de la reforma electoral, derogando el inciso j), del artículo **vigésimo transitorio** de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, inciso que contemplaba la fecha en la cual se debía de realizar la jornada electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Ante dicha circunstancias y en razón de que no se establecía cuando se debe de llevar a cabo el proceso electoral para elegir al titular del Poder Ejecutivo, esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó establecer en el inciso j) abrogado, como fecha para elegir gobernador por única ocasión el día 30 de enero del año 2011.

Reforma que fue impugnada ante el máximo órgano de control constitucional en nuestro país, el cual por unanimidad resolvió que la decisión tomada por esta Legislatura es Constitucional y Legalmente válida lo que da certeza y certidumbre a la ciudadanía guerrerense.

Sin embargo, la actual Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en **los artículos séptimo y décimo transitorios** que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a la conclusión del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados del **año 2008**, realizará los estudios y elaborará los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, así como iniciar los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones municipales en las

que se elegirán los regidores de mayoría relativa por voto directo.

En concordancia con el mandato legal, **veintidós días después** de culminado el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en sesión de fecha 22 de enero de 2009 aprobó la creación de la **"Comisión Especial para la Redistribución y la Demarcación Municipal"**, que se integra por los consejeros electorales y los representantes de partido acreditados en el Instituto Electoral, Comisión que será la encargada de la realización de estudios para la división del territorio, así como un Grupo Técnico Interdisciplinario

Para llevar a cabo los trabajos de redistribución y demarcación territorial, el Instituto Electoral realizó el 5 de marzo del 2009, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, un encuentro con órganos electorales que ya han efectuado redistribución, denominado **"Intercambios de experiencias en materia de redistribución electoral"**, donde el órgano local se retroalimentó de experiencias y despejó dudas para lo que será el primer ejercicio en Guerrero de delimitación de distritos y demarcaciones municipales.

A partir de este intercambio de experiencias, la Comisión

Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal, ha propuesto al Consejo General la aprobación de acuerdos que permitan desarrollar los trabajos de división territorial de los distritos y las demarcaciones municipales electorales, de tal manera que estemos en concordancia con los elementos y factores que dicta la ley y con los requerimientos propios de nuestra entidad, para que cuente con el sustento legal.

El 25 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad la utilización del II Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como criterio de equilibrio demográfico en la realización de los trabajos técnicos de delimitación de los distritos y determinación de las demarcaciones municipales, lo que permitirá contar con un dato más certero y más cercano en tiempo en cuanto a la población que compone al estado de Guerrero.

El 20 de agosto del 2009, el Instituto Electoral firmó el Anexo Técnico Número 3 con el Instituto Federal Electoral, que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitan coadyuvar a ambas instituciones en la coordinación y realización de los estu-

dios y proyectos de división territorial de los distritos electorales de mayoría relativa, así como iniciar los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones municipales electorales de la entidad.

En el mismo tenor, el Consejo General aprobó en sesión del 25 de agosto de 2009, el acuerdo de **"Jerarquización de Criterios y Directrices Operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de delimitación de los distritos uninominales y demarcaciones municipales electorales"** el cual permitirá al Instituto Electoral y a todos los actores políticos conocer de manera clara y transparente los lineamientos a seguir en la toma de decisiones en la elaboración de los trabajos técnicos de redistribución y demarcación municipal.

El 24 de septiembre del 2009, en sesión extraordinaria del propio Instituto Electoral, se aprobó el acuerdo donde se autoriza la utilización del padrón electoral y lista nominal con corte al 21 de agosto de 2009, acuerdo que permitirá a la Comisión Especial para los Trabajos de Redistribución y Demarcación Municipal, así como al Instituto Federal Electoral como órgano colaborador en estos trabajos, contar con información más actualizada de los ciudadanos que comprenden las 2,765 secciones electorales que integran nuestra entidad,

pues las secciones electorales son la unidad básica para integrar los distritos y las demarcaciones municipales.

El 13 de octubre del 2009, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral para la delimitación territorial de los distritos locales y las demarcaciones municipales electorales. Este marco se utilizó como insumo del Sistema de Redistribución, pues contiene las secciones electorales que comprenden los 81 municipios que integran nuestra entidad.

Otro insumo importante para el sistema de distritación es la tabla de distancias y tiempos de traslado intermunicipal, la cual fue aprobada en la sesión ordinaria del día 7 de diciembre del año pasado. Este insumo contiene las distancias y tiempos de traslado entre los municipios que permitirá cumplir con el criterio de mejores vías de comunicación y optimización de los tiempos de recorrido de las cabeceras municipales a las secciones electorales durante los procesos electorales.

Con fecha 27 de enero del 2010, en cumplimiento al Anexo Técnico de Redistribución se concluyó con la entrega y presentación del primer escenario de la nueva conformación distrital electoral para Guerrero. La cual si bien es cierto, puede ser aprobada y difundida

por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro de los tiempos que marca la Ley; también cierto es, que se ve poco oportuno y conveniente que se utilice para la próxima elección de Gobernador 2010-2011, por las siguientes razones:

Los trabajos técnicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, son realizados de forma continua e ininterrumpida, con la finalidad de presentar el escenario final de delimitación de los distritos electorales y las demarcaciones municipales en el menor tiempo posible. Este escenario final de redistribución territorial y demarcación municipal, permitirá que en el proceso electoral del 2012 se elijan diputados que representen la misma proporción poblacional, así como regidores de mayoría relativa equilibrados en representación.

En el proceso electoral para Gobernador 2010-2011, que comprenderá del 15 de mayo del 2010 al 30 de marzo del 2011, cuya Jornada Electoral será el 30 de enero de ese mismo año, en el que se elegirá al titular del ejecutivo estatal, es importante resaltar que al no existir renovación del Poder Legislativo ni de los Ayuntamientos, la votación obtenida en la entidad se considera como un todo, cuyas partes (los distritos electorales) únicamente

servirán como vía para que el Consejo General pueda contar con las actas que sumará para tener el cómputo estatal.

Bajo el esquema anterior, la delimitación territorial de los distritos así como las demarcaciones municipales que actualmente se están llevando a cabo, no afectarían en la elección del ejecutivo estatal 2010-2011, pero si lo haría en cuanto a la conformación de los Consejos Distritales, órganos desconcentrados que funcionan durante los procesos electorales, es decir, la nueva conformación de los distritos y de las demarcaciones municipales tendrá como consecuencia el cambio en las cabeceras distritales, así como en el sentido de identidad entre los ciudadanos y los nuevos distritos a los que permanecerán.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se verá limitado en tiempo para llevar a cabo una amplia campaña de difusión de la nueva conformación distrital, así como de las demarcaciones municipales electorales. La sociedad tendría un tiempo muy breve para relacionarse con los cambios que dichos trabajos producirían. El proceso electoral inicia el 15 de mayo, para ese entonces, el Consejo General tendría que haber aprobado la nueva delimitación territorial de los distritos, así como las demarcaciones municipales.

De igual forma, es importante señalar que mediante escrito suscrito por los dirigentes de los partidos políticos en la entidad: Carlos Arturo Millán Sánchez, de Acción Nacional; Efrén Nicolás Leyva Acevedo, del Revolucionario Institucional; Misael Medrano Baza, del de la Revolución Democrática; Rey Hernández García, del Trabajo; Marco Antonio de la Mora Torreblanca, del Verde Ecologista de México; Efraín Ramos Ramírez de Convergencia y Urgel Tamarit Martínez de Nueva Alianza, señalan que si bien la redistribución electoral generará equilibrio en la representatividad de los Diputados que integran el Congreso del Estado y las demarcaciones municipales harán lo propio con los regidores de los 81 municipios, estos escenarios de la distritación como las demarcaciones municipales tienen que ser ampliamente discutidos y difundidos al interior de los partidos políticos, por lo que consideran que el escenario final de la conformación de los distritos y las demarcaciones municipales sean técnicamente apropiadas y mayoritariamente consensadas.

Por lo que expresan, su convencimiento que se debe ir al proceso electoral para elegir gobernador 2010-2011, con la distritación electoral vigente utilizada en el proceso electoral 2008, pues ello genera certeza en el electorado. Manifestándose que por única

ocasión la elección se lleve a cabo con la distritación antes señalada.

Es por ello, que se propone que la renovación de Gobernador en Guerrero se lleve a cabo con la distritación electoral con la que se eligió al titular del Poder Ejecutivo en el año 2005, debiéndose contemplar los municipios de nueva creación en los términos considerados en la elección de Ayuntamientos y Diputados del 2008, situación que no afectaría en lo absoluto la realización del proceso electoral próximo, además de que fue así como se llevó a cabo la elección de Ayuntamientos y Diputados del 2008.

Asimismo y en el contexto de la reforma electoral 2007-2008, los diputados integrantes de la LVIII Legislatura estatal determinaron en los **artículos séptimo y décimo transitorios** de la Ley 571, sendas prescripciones dirigidas a actualizar la geografía electoral de nuestro Estado, en concordancia con lo mandado por los artículos 7 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 13 y 14 de la Ley 571. El objetivo a alcanzar con dichas normas, era el de sentar las condiciones para que los guerrerenses pudieran ejercer un voto libre e igual, a través voto, en una manera tal que quedase garantizado el equilibrio poblacional, el valor razonablemente igual de un puesto de represen-

tación popular y la máxima democrática que dispone: "un hombre un voto".

Al efecto se dispuso que el proceso de redistribución estuviera encabezado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y se señaló que en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electoral de diputados y ayuntamientos de 2008, deberían quedar realizados los estudios y elaborados los proyectos de nueva división territorial de los distritos electorales uninominales, así como las demarcaciones municipales para elegir a los regidores de mayoría relativa.

La actual Legislatura, reconociendo la altura de miras de nuestra predecesora, considera que si bien la norma tenía una finalidad razonable, como es la actualización de los ámbitos geográficos que sirven de base para la organización de los comicios y la definición mucho más puntual de los lugares concretos para el ejercicio del sufragio popular, estima que se dejó de sopesar a cabalidad la naturaleza de dicho proceso, lo cual se observa en la restricción a su mínima expresión del plazo conferido para aprobar las nuevas demarcaciones electorales. Al respecto, es importante subrayar que el proceso de diseño y determinación de nuevos distritos o demarcaciones electorales se encuentra conformado por un

conjunto de etapas sucesivas, adecuadamente estructuradas, dentro de las cuales se realizan distintas actividades de orden técnico a fin de cumplir con los criterios geográficos, demográficos, cartográficos, entre otros, que condicionan un ejercicio de estas dimensiones.

Además, los trabajos técnicos que se desarrollan al interior de dichas etapas se encuentran condicionadas, en buena medida, por el apoyo técnico y los insumos que sólo el Instituto Federal Electoral tiene posibilidades de aportar, y que por su propia naturaleza se someten a plazos estrictamente determinados, por lo que el proceso de redistribución no puede considerarse un ejercicio aislado que corresponda en exclusiva discernir a la autoridad electoral de nuestra entidad.

Con base en esta consideración se propone reformar los artículos séptimo y décimo transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estableciéndose en dicha propuesta que una vez que culmine el proceso electoral de gobernador de 2010-2011, el Consejo General del Instituto Electoral elabore, apruebe e implemente los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, así-

mismo determine las demarcaciones municipales en las que se elegirán los regidores de mayoría relativa por voto directo para los próximos procesos electorales de Ayuntamientos.

De igual forma se propone se adicione un artículo vigésimo séptimo transitorio en el entendido que el actual artículo vigésimo sexto transitorio se recorra a éste y la adición que se propone pase a formar parte del vigésimo sexto, artículo transitorio que establece que el proceso electoral para elegir gobernador 2010-2011, se lleve a cabo con los distritos electorales utilizados en el proceso electoral de gobernador de 2005, debiéndose contemplar los municipios de nueva creación en los términos considerados en la elección de Ayuntamientos y Diputados del 2008."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O S :

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades

que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman los artículos Séptimo y Décimo Transitorios y se Adiciona un Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis

de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para la vida democrática de nuestra entidad.

Que la Comisión Dictaminadora, en el análisis de la iniciativa, consideró que los artículos séptimo y décimo transitorios se estipularon con la finalidad de actualizar la geografía electoral de nuestra entidad, con la clara intención de que en los comicios de 2012, que habrán de renovar la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, se tome como referencia geográfica la nueva división electoral.

Que la intención de la Legislatura que nos precedió fue clara en este aspecto, en virtud que la nueva conformación de las circunscripciones electorales se ideó para posibilitar que la integración de la H. Cámara de Diputados y de los ayuntamientos se realice, en los futuros ejercicios comiciales, sobre la base de un nuevo equilibrio de votantes,

acorde con los cambios suscitados en los últimos años en la densidad de población, los cambios en la geografía de la entidad, la movilidad entre las zonas rurales y urbanas, entres otros factores, de tal manera que se garantice la integración de órganos representativos de manera más justa y equilibrada.

Que a pesar de que los proyectos de nueva geografía electoral se encuentran en su fase terminal y pueden ser sometidos a discusión, aprobación y difusión por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, esta Legislatura considera, en concordancia con la opinión especializada sustentada por el propio Instituto, y con los acuerdos sustentados entre las distintas fuerzas políticas representadas en el H. Congreso del Estado, que derivado del conjunto de impugnaciones a la legislación electoral del Estado que culminó con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 11 de enero de 2010, existe un periodo de tiempo muy limitado para que la autoridad electoral apruebe, instrumente y difunda los cambios a la geografía electoral del Estado.

Que además, como ya se ha señalado, la intención de los legisladores de la Quincuagésima Octava Legislatura fue la de impulsar el proceso de redistribución para que tuvieran

plena incidencia en la elección de Diputados y Ayuntamientos de 2012. De la lectura del articulado transitorio y de la lógica misma del proceso de distritación se advierte que la actualización de las demarcaciones electorales no tiene una trascendencia decisiva para las elecciones de Gobernador porque la división territorial no conlleva efectos sobre la votación, ya que para la próxima jornada comicial la Entidad Federativa se configura una única circunscripción electoral estatal.

Que los efectos que el cambio de geografía puede desplegar se observan mayoritariamente en el ámbito de la organización electoral. Al respecto hay que recordar que dicha organización es clave para el éxito de los comicios ya que incorpora una estructura que se encarga de operativizar las decisiones tomadas al seno del Consejo General, y en la medida que los distritos y las demarcaciones municipales adquieren nuevas configuraciones, los órganos colegiados necesariamente tienen que proyectar en su interior una integración que refleje el nuevo ámbito de interacción de los distritos.

Que esta Legislatura ha ponderado la virtud de privilegiar el principio de certeza que rige la función electoral, con el objeto de que de manera excepcional, la próxima elección del titular del Poder

Ejecutivo del Estado se realice bajo la distritación contenida en el Código Electoral de 1992, considerando a su vez la nueva conformación Municipal del Estado, puesto que no se considera oportuno que a escasos tres meses de dar inicio formal el proceso electoral exista una importante modificación a la arquitectura de los distritos y demarcaciones electorales, que más que generar efectos directos en esta ocasión, puede ser causante de una amplia confusión entre el electorado Guerrerense.

Que en este tenor, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora suscribimos plenamente que:

I. Las elecciones para elegir a la representación popular será directa, siguiendo escrupulosamente lo establecido en la legislación electoral respectiva, en virtud de que la renovación de los poderes públicos a través de la manifestación soberana del pueblo es uno de los principios basilares del Estado democrático de Derecho.

II. Las elecciones de Gobernador del Estado, de los miembros de la legislatura local y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, ya que el ejercicio del derecho al sufragio activo constituye una de las premisas fundamentales de la forma de gobierno democrá-

tica, representativa y popular.

III. La elección del Titular del Poder Ejecutivo debe realizarse mediante una elección directa, en donde sea la ciudadanía guerrerense la que, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, acuda a las urnas para determinar democráticamente a quien habrá de gobernar a partir del 01 de abril de 2011.

IV. Que representa un interés superior de la actual legislatura que el proceso electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado se convierta en una fiesta cívica, en la que estén garantizadas las condiciones para una manifestación libre, razonada y fidedigna de la voluntad popular, de suerte que la armonía y la paz social se encuentren plenamente garantizadas en el marco de una convivencia armónica y civilizada.

V. Que para garantizar el entorno más adecuado para la celebración de nuestros próximos comicios, es necesario que la disciplina jurídica del proceso electoral se encuentre perfectamente bien consolidada para que brinde certeza y seguridad jurídicas a todos aquellos que legítimamente decidan ejercer su derecho al sufragio activo y pasivo.

VI. Que el próximo llamado a las urnas requiere que todos aquellos en quienes recae la

función electoral, instituciones electorales, partidos políticos, poderes públicos y ciudadanos, demuestren un alto compromiso con los valores democráticos y con las normas que nos hemos dado para regular los procesos de renovación de nuestros órganos representativos.

VII. Que el Honorable Congreso del Estado se encuentra plenamente convencido de que el desarrollo del próximo proceso electoral debe estar apoyado en normas que permitan, por una única ocasión, y de manera excepcional, la utilización de la geografía electoral que ha venido sirviendo a la autoridad electoral para desplegar sus órganos descentralizados, y que es del dominio pleno de la ciudadanía ser la que en cada elección viene empleándose en la organización de nuestros comicios.

Que el establecimiento de esta norma ha sido producto de una amplia consulta a especialistas en derecho electoral, académicos prestigiados, intelectuales, líderes políticos, representantes partidistas y funcionarios de gobierno. Su incorporación al régimen transitorio de la Ley 571 obedece a la necesidad de anteponer los principios rectores de la función electoral y los intereses de la sociedad guerrerense, antes que la satisfacción de intereses o caprichos de los actores políticos de la entidad.

El pueblo de Guerrero necesita de la responsabilidad y la medida de sus representantes para no caer en una dinámica de confrontación social, de tensión política y de fricciones innecesarias. Por el contrario, está deseosa de que tomemos una decisión razonable que pueda generar las condiciones para el desarrollo de unos comicios electorales guiados por el principio de seguridad jurídica.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estamos convencidos que el escenario más propicio para determinar la geografía electoral que habrá de utilizarse para los comicios de 30 de enero de 2011, es aquella que se encontraba vigente con el Código Electoral inmediato anterior al vigente, ya que la conformación de los distritos que ahí se señalan se vio precedida de un conjunto de etapas técnicas que en unidad armónica dieron paso, en su momento, al proceso de redistribución.

Que con esta decisión no se produce afectación alguna a la emisión libre, secreta, universal y directa del sufragio popular. En cambio, se posibilita que las instituciones electorales, al término del proceso electoral que se avecina, cuenten con el tiempo propicio para que puedan articular debidamente todos los actos comprendidos en las distintas etapas del proceso de redistribución,

aprobarlo y socializarlo con la ciudadanía." conducentes".

Que en sesiones de fecha 11 de febrero del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los Artículos Séptimo y Décimo Transitorio y se adiciona un Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 364 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, A LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos séptimo y décimo transitorios de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

T R A N S I T O R I O S

DEL PRIMERO AL SEXTO.....

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto, al concluir el proceso electoral de Gobernador del Estado del año 2010-2011, elaborará, aprobará e implementará los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado. En la

realización de estos trabajos se tomarán en cuenta cuando menos los siguientes criterios...

Del a) al h).....

DEL OCTAVO AL NOVENO.....

DÉCIMO. El Consejo General del Instituto, al concluir el proceso electoral de Gobernador del Estado del año 2010-2011, elaborará, aprobará e implementará los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones municipales en las que se elegirán los regidores de mayoría relativa por voto directo, tomando en cuenta los siguientes criterios:

Del a) al f).....

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un artículo vigésimo séptimo transitorio, que en adelante pasa a ser el vigésimo sexto transitorio recorriéndose éste al vigésimo séptimo, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

VIGÉSIMO SEXTO.- Por única ocasión, el proceso electoral de Gobernador del Estado de Guerrero de 2010-2011, se realizará de conformidad con los distritos electorales siguientes:

PRIMER DISTRITO. Con cabecera en Chilpancingo de los

Bravo (parte de la zona urbana y rural) y el Municipio de Leonardo Bravo.

SEGUNDO DISTRITO. Con cabecera en Tixtla de Guerrero y los Municipios de Mártir de Cuilapan, Mochitlán y Quechultenango.

TERCER DISTRITO. Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlix-tac, José Joaquín de Herrera y Zitlala.

CUARTO DISTRITO. Con cabecera en Tecpan de Galeana y los Municipios de Atoyac de Álvarez y Benito Juárez.

QUINTO DISTRITO. Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana).

SEXTO DISTRITO. Con cabecera en Ometepec y los Municipios de Cuajinicuilapa, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

SÉPTIMO DISTRITO. Con cabecera en Coyuca de Catalán y los Municipios de Ajuchitlán del Progreso y Zirándaro.

OCTAVO DISTRITO. Con cabecera en Teloloapan y los Municipios de Apaxtla, Cuetzala del Progreso y Gral. Heliodoro Castillo.

NOVENO DISTRITO. Con cabecera en Iguala de la Independencia (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Co-

cula y Tepecoacuilco de Trujano.

DÉCIMO DISTRITO. Con cabecera en Taxco de Alarcón (comprende la zona rural) y los Municipios de Gral. Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya y Tetipac.

DÉCIMO PRIMER DISTRITO. Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Copanatoyac, Malinaltepec, Tlacoapa, Iliatenco, Zapotitlán Tablas y Acatepec.

DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO. Con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y los Municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Petatlán y la Unión de Isidoro Montes de Oca.

DÉCIMO TERCER DISTRITO. Con cabecera en Acapulco de Juárez y el Municipio de Juan R. Escudero.

DÉCIMO CUARTO DISTRITO. Con cabecera en Ayutla de los Libres y los Municipios de Cuatepec, Florencio Villareal y Tecoaapa.

DÉCIMO QUINTO DISTRITO. Con cabecera en Chilpancingo de los Bravo (parte de la zona urbana y rural) y el Municipio de Eduardo Nerí.

DÉCIMO SEXTO DISTRITO. Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana y

rural) y el Municipio de Coyuca de Benítez.

DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO. Con cabecera en Acapulco de Juárez.

DÉCIMO OCTAVO DISTRITO. Con cabecera en Acapulco de Juárez y el Municipio de San Marcos.

DÉCIMO NOVENO DISTRITO. Con cabecera en Taxco de Alarcón (comprende zona urbana) y el Municipio de Buena Vista de Cuellar.

VIGÉSIMO DISTRITO. Con cabecera en Arcelia y los Municipios de San Miguel Totolapan y Tlapehuala.

VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO. Con cabecera en Iguala de la Independencia (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Atenango del Río, Copalillo y Huitzuco de los Figueroa.

VIGÉSIMO SEGUNDO DISTRITO. Con cabecera en Huamuxtitlán y los Municipios de Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Cualac, Tlalixtaquilla de Maldonado y Xochihuehuetlán.

VIGÉSIMO TERCER DISTRITO. Con cabecera en Pungarabato y los Municipios de Cutzamala de Pinzón y Tlalchapa.

VIGÉSIMO CUARTO DISTRITO. Con cabecera en San Luis Acatlán y los Municipios de Azoyú, Co-

pala, Igualapa, Juchitán y Marquelia.

VIGÉSIMO QUINTO DISTRITO.

Con cabecera en Chilapa de Alvarez (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Ahuacuotzingo y Olinala.

VIGÉSIMO SEXTO DISTRITO.

Con cabecera en Acapulco de Juárez (parte de la zona urbana).

VIGÉSIMO SÉPTIMO DISTRITO.

Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los Municipios de Atlamajalcingo de Monte, Cochoapa el Grande, Metlatónoc y Xalpatláhuac.

VIGÉSIMO OCTAVO DISTRITO.

Con cabecera en Acapulco de Juárez.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legisla-

tivo, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

12 de Febrero

1779. Por órdenes del Virrey Bucareli, parten del Puerto de San Blas, las fragatas "Princesa" y "Favorita", para explorar las Costas del Pacífico Norte, hasta el Puerto de San Francisco en la Alta California.

1864. En su largo peregrinar por el país, el Presidente Juárez y su Gabinete, llegan a la Ciudad de Monterrey. Estará solamente dos días en dicha ciudad y regresará a Saltillo, Coahuila, desde donde volverá a Monterrey el 3 de Abril próximo y permanecerá en la Sultana del Norte hasta el 3 de Agosto en que saldrá a la Ciudad de Chihuahua.

1867. Ante el acoso de las fuerzas republicanas de los Generales Ramón Corona, Nicolás de Régules y Márquez de León, los imperialistas al mando de Ramón Méndez, se retiran de la Ciudad de Morelia, Michoacán.
